

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, le informo que la presente demanda fue repartida ante los Jueces Civiles Municipales de Oralidad de Medellín, correspondiéndole al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad, quien procedió a rechazarla por falta de competencia en razón a la cuantía, PDF 017 202100524AutoFaltaCompenticaRemitirCircuitoMedellin). A Despacho.

**María Alejandra Serna Naranjo**  
**Oficial Mayor**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

<b>Demanda:</b>	Ejecutiva
<b>Demandante:</b>	María Consuelo Cardona Henao
<b>Demandados:</b>	María Henao de Cardona y otros
<b>Radicado:</b>	050013103021-2021-00188-00
<b>Asunto:</b>	Deniega mandamiento de pago

A través de su apoderado judicial María Consuelo Cardona Henao, presentó demanda ejecutiva contra Maria Henao de Cardona (fallecida) y sus herederos Astrid Marina Cardona Henao, Ángela Stella Cardona Henao, Nora Inés Cardona Henao, Luz Amparo cardona Henao, Luís Alberto Cardona Henao, Guillermo Daniel Cardona Henao, Irma Lida Cardona Henao, Jorge Enrique Cardona Henao (fallecido), Julián Esteban Cardona Rojas, Norman Darío Cardona Henao (fallecido), Norman Darío Cardona Reinoso y Karla Cristina Cardona Reinoso, por la suma de \$ 130.000.000 más los intereses los moratorios causados desde el 22 de enero de 2019 hasta la fecha de pago total, y que según se afirma, está contenida en un pagaré.

El artículo 422 del Código General del Proceso establece que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él, así como las que consten en los demás documentos que señale la ley, entre los que se encuentran los títulos valores, que a su vez incluye el pagaré, que además se encuentra consagrado en el artículo 709 y siguientes del Código de Comercio.

No obstante, frente a la petición de ejecución, después de revisar la demanda y sus anexos (presentados en 14 archivos PDF), permite advertir el Despacho que no se allegó documento donde conste la obligación, clara, expresa y exigible; si bien se menciona en el texto que se aporta como prueba, dentro de los anexos remitidos por la oficina de reparto mediante correo electrónico al Despacho y en el link de acceso al expediente digital del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, no se encontró el referido pagaré.

De ahí que al no aportarse documento que reúna la calidad de título valor, o en su defecto, que contenga una obligación clara, expresa y exigible a cargo del deudor y a favor de la parte demandante, se impone denegar el mandamiento de pago solicitado ante la falta de documento, circunstancia que torna innecesario el análisis de los requisitos de admisibilidad de la demanda.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

**RESUELVE:**

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado por la señora María Consuelo Cardona Henao, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: NO se dispone desglose alguno por cuanto la demanda se instauró por medios digitales.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE HUMBERTO IBARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
No. 73 fijado en la página oficial de la Rama  
Judicial hoy 24 de 8 de 2021 a las 8 A.M.

---

**SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ**  
Secretaria